



# Resolución Jefatural N° 1599 -2022-

GRSM-DRE/DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO

Tarapoto, 29 NOV. 2022

**VISTO**, el Memorandum N° 2147-2022/OO-UGELSM-T/OO/OP, de fecha 16 de noviembre de 2022, emitido por la jefa de la Oficina de Operaciones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, en el que autoriza realizar los actos correspondientes para dar cumplimiento a la sentencia de mandato judicial, recaído en el expediente N° 00037-2020-0-2208-JR-LA-02; a favor de **Erma Zadith MARINA DE TRIGOSO** con DNI N° 01144773, y demás documentos adjuntos, con un total de (27) folios útiles, y;

## CONSIDERANDO:

Que, por mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° 00037-2020-0-2208-JR-LA-02, contenida en la Resolución Judicial N° 05 de fecha 31 de marzo del 2021, emitido por el Segundo Juzgado Civil de Tarapoto, se resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por la demandante; **Erma Zadith MARINA DE TRIGOSO**, y la resolución N° 08 de fecha 22 de junio del 2021, emitida por la Corte Superior de Justicia de San Martín, Sala Civil Descentralizada de Tarapoto; en consecuencia, **CONFIRMAR LA SENTENCIA** apelada contenida en la resolución N° 05 de fecha 31/03/2021, en la cual se declaró **FUNDADA**, la demandada interpuesta por la demandante, en consecuencia **ordena** a la entidad demandada Unidad de Gestión Educativa Local San Martín y otros; **CUMPLA** con emitir la resolución administrativa a favor de la demandante en la que se disponga el pago de **reintegro de devengados** por concepto de Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, de remuneraciones total o íntegra, por el periodo comprendido **del 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012; más el pago de los intereses legales**, a favor de la demandante **Erma Zadith MARINA DE TRIGOSO**; en ese contexto la Dirección Regional de Educación ha emitido la Resolución Directoral Regional N° 1612-2021-GRSM/DRE de fecha 29 de noviembre del 2021, donde se resuelve en su **Artículo PRIMERO: RECONOCER** el pago de reintegro de la bonificación especial por concepto de Preparación de Clases y Evaluación equivalente 30%, de la remuneración total o íntegra por el periodo comprendido **del 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012**, más el pago de los intereses legales, así mismo en su **Artículo SEGUNDO: AUTORIZAR** a la Unidad Ejecutora 301-Educación Bajo Mayo, emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia contenido en la resolución N° 06, a favor de **Erma Zadith MARINA DE TRIGOSO**.



Que, con informe Legal N° **0312-2022-GRSM-DRE-UGELSM-T/AAJ** de fecha 15 de noviembre del 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL San Martín, sugiere se autorice la emisión de la Resolución Jefatural dando cumplimiento al mandato judicial recaído en el expediente judicial N° **00037-2020-0-2208-JR-LA-02**, en observancia del Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que prescribe que: *"Toda persona y autoridad está obligado acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios términos. Sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala"*.

Que, con fecha 25 de noviembre del 2012 se promulga la Ley N° 29944 Ley de **Reforma Magisterial**, cuya vigencia se establece a partir del 26 de noviembre del 2012, indicando en su artículo 1°, *"La presente Ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los Profesores que prestan servicio en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos"*, del mismo modo en su Decima Sexta, Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales deroga las leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 deja sin efecto todas las disposiciones que se le opongan; normas precedentes que han servido de sustento a las demandas interpuestas por los profesores del cual el órgano jurisdiccional ha declarado Fundada,

Que, siendo imperativo el cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 06 del expediente judicial N° **00037-2020-0-2208-JR-LA-02** y la resolución N° 08 de fecha 22 de junio del 2021, emitida por la Corte Superior de Justicia de San Martín, Sala Civil Descentralizada de Tarapoto; y conforme lo dispuesto por el Gobierno Regional de San Martín, el Área de Remuneraciones y Pensiones, ha producido a efectuar el cálculo del monto que corresponde de pagos de cada uno de los demandantes, oscilando entre **CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS Y 50/100 soles (S/. 53,422.50)**, los cuales al 25 de noviembre del 2012 han pasado a formar parte del monto que corresponde a las liquidaciones de los devengados generados desde la vigencia de la Ley N° 25212 hasta la fecha de su derogatoria tomando como referencia de cálculo los montos percibidos por el servidor desde el mes de mayo de 1990, fecha de vigencia de la Ley N° 25212, modificatoria de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, hasta el 25 de noviembre del 2012, cuya fuente de información fueron las planillas de pagos y Sistema Único de Planillas (SUP), e Informe Escalonario, según hoja de cálculo que se adjunta y que forman parte de la presente resolución;

Estando a lo informado por el equipo de Escalafón de la Oficina de Operaciones y la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, es preciso indicar que la Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2013-GRSM/PGR, aprueba la Directiva N° 006-2013-GRSM-ORA, denominada "Lineamientos Generales para el cálculo de Intereses por Diversos Conceptos en Materia Laboral", e indica claramente en su artículo de III, Base Legal, numeral 3.4, b) Decreto Ley N° 25920, artículo 3°, prescribe: **El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo**, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extra judicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o prueba haber sufrido algún daño.

De conformidad con lo establecido por el artículo 4° del D.S. N° 017-93-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, mediante Ley N° 31366 — la norma para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.

Con el visado del jefe de la Oficina de Operaciones, de la Oficina de Asesoría Jurídica; Oficina de Presupuesto y de la Oficina de Personal y;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. – RECONOCER**, el pago de reintegro de devengados por concepto de Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, de la remuneración total o íntegra, más los intereses legales, dando de esta forma el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° 00037-2020-0-2208-JR-LA-02, contenida en la Resolución Judicial N° 05 de fecha 31 de marzo del 2021, emitido por el Segundo Juzgado Civil de Tarapoto, a favor de:

| Nº RESOLUC. RDR          | EXPEDIENTE JUDICIAL                  | APELLIDOS Y NOMBRE INSTITUCION EDUCATIVA                                                                                                  | PERIODO Desde/Hasta                     | IMPORTE          |
|--------------------------|--------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|------------------|
| <b>RDR. N° 1612-2021</b> | <b>N° 00037-2020-0-2208-JR-LA-02</b> | <b>MARINA DE TRIGOSO, Erma Zadih</b><br><br>Actual, Docente Cesante de la Jurisdicción de la Ugel San Martín, Tarapoto, San Martín, D-40. | <b>21.05.1990<br/>al<br/>25.12.2012</b> | <b>53,422.50</b> |

**ARTICULO SEGUNDO. – ACLARAR**, que el pago se efectuara cuando exista la autorización del crédito presupuestal por parte del Pliego 459 Gobierno Regional de San Martín de conformidad a lo establecido en el Art. 73º pago de sentencias judiciales del Decreto Ley N° 1440 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

**ARTICULO TERCERO. – REMITIR**, a través de Secretaría General, copia fedateada de la presente resolución a la Procuraduría del Gobierno Regional de San Martín, a fin de que informe el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° 00037-2020-0-2208-JR-LA-02, contenida en la Resolución Judicial N° 05 de fecha 31 de marzo del 2021, emitido por el Segundo Juzgado Civil de Tarapoto.

**ARTICULO CUARTO. – Notificar** la presente resolución a la administrada en la forma y modo establecido por Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE;**



.....  
**CPC. Leidi JIMENEZ RIVAS**  
JEFE DE LA OFICINA DE OPERACIONES  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL  
SAN MARTÍN-TARAPOTO

MAF/DPS III  
LJR/JOO  
AMJG/RCJ  
T-18/11/2022